



ORDENANZA Nº: 686.-

Monte Vera, 30 de Noviembre de 2.000.-

COMUNA DE MONTE VERA
C.A. SAN MARTIN Nº 6190
TEL 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

visto:

La necesidad de reglamentar los Establecimientos Geriátricos instalados y a instalarse en el Distrito de Monte Vera; y

CONSIDERANDO:

Que se han registrado solicitudes de instalación de Geriátricos en nuestro Distrito, que deberán ser resueltas a la brevedad;

Que existen normativas a nivel provincial que reglamentan el funcionamiento de estos establecimientos, las que deberán ser observadas estrictamente, en el área salud y seguridad;

Que la habilitación, requisitos de equipamiento y funcionamiento, deberán estar estrictamente reglamentados, a fin de dar a las personas ancianas que se alojen en los mismos las coberturas de seguridad, salubridad, esparcimiento necesarias;

Por ello,

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA**

Artículo 1º - Entiéndese por establecimiento Geriátrico a los fines de la presente Ordenanza a todos los establecimientos donde como actividad exclusiva, se preste alojamiento, comida y asistencia en forma permanente a grupos de personas ancianas.

La población que se atenderá se clasificará en:

A- ANCIANOS INDEPENDIENTES: Aquellas personas mayores de sesenta años que aún padeciendo alguna patología propia de la edad, pueden desarrollar actividades de la vida diaria, excluyéndose patologías psiquiátricas agresivas, postoperatorios agudos, deficientes mentales e infectos contagiosos.

B- ANCIANOS SEMIDPENDIENTES: Aquellas personas mayores de sesenta años que requieran parcial y/o eventualmente supervisión o asistencia para la ejecución de actividades de la vida diaria; excluyéndose patológicos psiquiátricos agresivos, deficientes mentales e infectos contagiosos.

C- ANCIANOS DEPENDIENTES: Aquellas personas mayores de sesenta años de edad que no puedan realizar por sí mismos las actividades de la vida diaria, excluyéndose agudos deficientes mentales, infecto contagioso y enfermos mentales.



/ / / /



COMUNA DE MONTE VERA

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

No se permiten calefones a combustible (alcohol, gas, etc.) instalados en el interior del baño, excepto los aprobados por Gas del Estado. En caso de instalarse bañeras, deberán ser de fondo plano, no resbaladizo.

COMEDOR: deberá tener como mínimo 1,20 m² por cama habilitada. Sala de estar (esparcimiento, biblioteca, recibo, etc.), deberá tener como mínimo 2 m² por cama habilitada. El comedor y la sala de estar pueden constituir un sólo ambiente. En ese caso, la superficie mínimo exigida será de 2 m² por cama habilitada.

COCINA: deberá estar azulejada hasta 1,80m de altura como mínimo. Poseerá adecuados artefactos y servicios de agua caliente por tubería o calefón.

AREAS DESCUBIERTAS: poseerá un patio jardín descubierto, con sus respectivas comodidades, con una superficie mínima de 2 m² por cama habilitada.

AREA ASISTENCIAL: el establecimiento deberá contar con una habitación destinada a sala de enfermería, equipada con los elementos necesarios a fin de poder brindar primeros auxilios. Además con medico de cabecera que efectúe el control del estado de salud de los ancianos diariamente y verifique que no padezcan enfermedades infecto-contagiosas, dejando constancia de la historia clínica respectiva. Contará con personal de enfermería por turnos, en una cantidad de 1 (uno) por cada 15 (quince) a 20 (veinte) camas, 2 (dos) por cada 26 (veintiséis) a 50 (cincuenta) camas.

Además contará con personal de cocina capacitado en cantidad suficiente, 1 (uno) de servicio de limpieza por cada 15 (quince) personas, por turno.

Contará con un profesional dietista que confeccionará las dietas de alimentación, respetando las indicaciones del médico.

Carácter General del Establecimiento:

- a)- El hogar deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo, pero no aislado del medio ambiente, y en lo posible contar con una pequeña huerta y un taller protegido donde los ancianos puedan realizar tareas de laborterapia.
- b)- Los internos gozarán dentro del establecimiento, de amplia libertad para la utilización de su tiempo, salvo las obligaciones mínimas que por reglamento interno se le impusieren.
- c)- Pueden en determinado horario, recibir visitas de familiares y amigos en el lugar destinado para ello.
- d)- Se inducirá a los ancianos a realizar tareas de laborterapia con jardinería, carpintería y otras manualidades, actos de recreación y reuniones sociales, adecuados a la edad, de las que se llevará un registro.





COMUNA DE MONTEVERA

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190

TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103

Cód. Postal 3014

Pcia. Santa Fe

e)- En ningún momento podrá dejarse el establecimiento sin personal a cargo del mismo.

f)- Todo personal poseerá libreta sanitaria y vestirá uniforme en condiciones higiénicas.

Características Generales del Inmueble:

- Escaleras: si existen deben tener las siguientes características : ancho igual o mayor a 1,10 m, escalones antideslizantes, dos pasamanos, protección de acceso a la escalera, tramos rectos de hasta ocho escalones (puede obviarse en los ya existentes), permitir el libre tránsito de una camilla, no se admiten escalones compensados. Sí hay más de un nivel, obligatoriamente poseerá ascensor y escalera.

- Circulaciones: el ancho libre de corredor deberá permitir el normal paso de un sillón de ruedas, no pudiendo ser inferior a 0,80m; pisos lavables y antideslizantes en los lugares de desplazamiento de pacientes.

- Instalaciones: de conformidad a lo normado por el Reglamento de Edificaciones.

- Provisión de Agua: agua fría y caliente obligatoria.

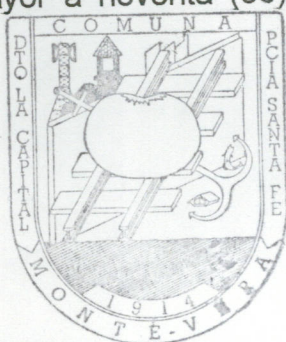
- Climatización: circulación de aire forzado obligatorio mediante turbos, ventiladores o similares. En lo referente a calefacción, no se permiten por combustión dentro del local, se aceptan sistemas tipo " tiro balanceado" o cualquier medio aprobado por autoridad competente.

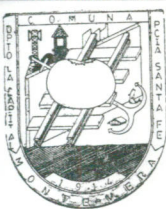
- Medidas contra incendios: respetar lo normado por el Reglamento de Edificaciones.

- Deberá poseer disyuntor diferencial o similar.

Artículo 4º - Los establecimientos geriátricos preexistentes, inscriptos y habilitados deberán adecuar sus instalaciones a las normas que establece la presente, en un plazo no mayor de tres años, contando a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 5º - Los establecimientos geriátricos preexistentes no habilitados deberá tramitar su inscripción y adecuación a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a noventa (90) días a contar de la sanción de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE MONTE VERA

SAN MARTIN Nº 6190
TEL 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

Artículo 2º - HABILITACION: La Habilitación deberá ser presentada ante el señor Presidente Comunal, la que deberá acompañar la correspondiente autorización del Ministerio de Salud Medio Ambiente y Acción Social, quien comprobará los requisitos establecidos en el Dto. Nº: 2091/80.

Para la Habilitación de estos establecimientos, los interesados deberán presentar con planos aprobados por la Sección de Obras Públicas y Privadas de esta Municipalidad.

La inscripción en el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, deberá respetar lo establecido en el Dto. 2719/77. Las sanciones por incumplimiento de los requisitos previstos por el Dto. 2719/77 serán aplicadas por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.

Artículo 3º - Requisitos Edilicios y de Equipamiento: Todos los ambientes destinados al alojamiento de ancianos estarán preferentemente en la planta baja y sin niveles, que puedan provocar accidentes; pero en caso de existir, deberán ser superados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción apropiada y con superficie antideslizante.

Todas las habitaciones deben poseer un sistema suficiente de ventilación, ventilación natural, y encontrarse en perfectas condiciones de higiene, asegurando a los alojados óptimas condiciones de salubridad.

DORMITORIOS: dimensiones: para una habitación de una cama: 10 m², para dos camas 12 m², para tres camas 16 m², para cuatro camas 20 m² (en este caso deben poseer divisorios, para mayor privacidad). No se permiten habitaciones con más de cuatro camas. Las paredes deben ser de material liso, lavables, impermeables e incombustibles y los pisos de material antideslizante, lavables e incombustibles.

En lo referente a equipamiento, se dispondrán, luz artificial central y lámpara individual con movimiento en cada cama, fijada a la pared, no permitiéndose efectos sueltos sobre la mesa de luz.

SANITARIOS: deberá contar con un núcleo mínimo cada diez personas, dicho núcleo estará constituido por : ducha, bidé, inodoro y lavado, con agua caliente y fría. En ambiente separado, inodoros en número tal que corresponda uno cada diez personas. En caso de alojar pacientes de ambos sexos, deberán estar perfectamente diferenciados por sexos, contando como mínimo, con un núcleo completo por sexo.





COMUNA DE MONTE VERA

SAN MARTIN Nº 6190
2 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

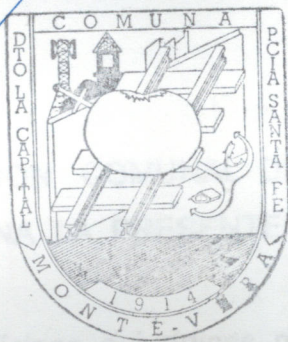
ORDENANZA N.º 12
Monte Vera, 20 de Noviembre de 2000

Artículo 6º - La Sección de Obras Públicas y Privadas de esta Comuna efectuará un control periódicamente de los establecimientos geriátricos a fin de constatar los requisitos exigidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º - Los establecimientos Geriátricos tributarán el canon establecido en la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 8º - Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.-

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



BRUNO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA

Las personas, físicas y jurídicas responsables de la Organización de Colonias de Vacaciones dentro de la Jurisdicción de Monte Vera, deberán cumplir con el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - DEFINICION: se entiende por Colonia de Vacaciones, a los efectos de la presente Ordenanza, sean ellas con fines de lucro o sin ellos, a partir de la programación y planificación en períodos de receso escolar, así como de actividades recreativas y formativas para niños y adolescentes a partir de los 12 años de edad, que permitan el desarrollo físico, deportivo, estético-expresivo, de ambientación, recreación y dominio del medio natural; fomento de una conciencia ambiental; contacto con la naturaleza; desarrollo de la solidaridad, organización y valoración del trabajo y la participación de personas especializadas, que tiendan a una sana ocupación.

REQUISITOS Y AUTORIZACION: Los interesados en la autorización para el funcionamiento de una Colonia de Vacaciones, presentará a la Comuna la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización, indicando datos personales y de identificación del solicitante, indicando datos personales y de identificación de personas jurídicas la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal con acreditación suficiente para el caso, y domicilio legal del

